

AUTO No. 3353

**POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR
COMPETENCIA**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, Decreto 1594 de 1984, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 14981 del 2 de mayo de 2005 el Neyef Numa Sanjuant, representante legal de Aktani S.A. solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuara visita técnica a unos individuos arbóreos ubicados dentro del proyecto de construcción Bosques de Karón, en Altos del Chicó vía a la Calera, a la altura de la calle 92 de la Localidad de Usaquén.

Que mediante Auto 1572 del 20 de junio de 2005, se dio inicio al trámite ambiental y se conformó el expediente DM-03-05-872.

Que previa visita técnica, mediante concepto técnico 1625 del 31 de agosto de 2005 se evidenció que el mencionado proyecto urbanístico Bosques de Karon se encuentra ubicado dentro del área de reserva forestal.

Con base en lo anterior se procedió a expedir la resolución 2225 del 13 de septiembre de 2005, mediante la cual se resolvió negar el permiso de tratamiento silvicultural solicitado, la cual fue notificada personalmente el 19 de octubre de 2005.

Que contra la mencionada providencia mediante radicado DAMA 2005ER38877 del 24 de octubre de 2005, dentro del término legal se interpuso recurso de reposición, a través de su representante legal, el cual fue resuelto mediante Resolución 2797 del 24 de noviembre de 2006.

Que mediante memorando SAS 2004 del 13 de octubre de 2005 atendiendo queja telefónica recibida sobre la tala de unos árboles ubicados en el predio Bosques de Karon, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento, practicó visita al sitio indicado y expidió el concepto técnico 2004 del 10 de octubre de 2005, en el que da cuenta de la tala de aproximadamente cien (100) individuos sin autorización de la autoridad ambiental.

Que mediante Auto 1403 del 08 de junio de 2006 se dispuso iniciar proceso sancionatorio contra la Sociedad Aktani S.A., identificada con el NIT 800208342-0 a través de su representante legal, por la tala en espacio privado de cien (100) individuos arbóreos, ubicados dentro del proyecto de construcción Bosques de Karon Altos del Chicó vía a La Calera a la altura de la calle 92, el cual fue notificado personalmente el 25 de julio de 2006.

Que mediante radicado DAMA 2006 ER34946 del 08 de agosto de 2006, se presentó escrito de descargos contra el Auto 1403 de 2006.

Que mediante memorando 2007 IE19169 del 24 de octubre de 2007, la Dirección Legal Ambiental solicitó a la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, se remitieran la totalidad de antecedentes correspondientes al proyecto Bosques de Karon con el fin de que obren dentro del expediente DM-03-05-872.

Que mediante Memorando 2007 IE20017 del 30 de octubre de 2007 la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento dio respuesta al memorando antes citado y remitió copia de los memorandos 2006IE7228 y 2006IE7196, relacionados con solicitud de visita al predio Bosques de Karon.

Que dando alcance al memorando anterior la Dirección Evaluación Control y Seguimiento, con memorando 2007IE20688 del 02 de noviembre de 2007, remite el radicado 2007IE7305, suscrito por la Oficina Asesora de Planeación Corporativa, donde anexa plano con la ubicación de los proyectos Bosques de Karon y Bosque de Torca, e informa que el predio Bosques de Karon se encuentra fuera de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I, Principio Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de la misma forma, el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario remitir las diligencias adelantadas en esta entidad relacionadas con el proyecto urbanístico Bosques de Karon, ubicado en Altos del Chicó vía a La Calera a la altura de la calle 92, las cuales obran en el expediente DM-03-05-872 en dos (2) tomos y _____ folios.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, remitir u ordenar el envío del expediente bajo el cual obran los documentos del establecimiento en mención, en virtud de la competencia que le asiste para el caso que nos ocupa, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Remitir las diligencias adelantadas en esta Entidad y contenidas en el Expediente DM-03-05-872 en dos (2) Tomos contentivos de -----folios a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, ubicada en la carrera 7ª No. 36 -45, con el propósito de que se surtan las actuaciones administrativas pertinentes, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental